



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 745-2023-R-UNICA**

Ica, 30 de marzo del 2023

**VISTO:**

El Informe N° 301-OAJ-UNICA-2023, Oficio N° 224-URRHH/DIGA-UNICA-2023, Oficio N° 0080-2023-RYP/URH-DGA-UNICA, Informe N° 016-EP-RYP-URH-DIGA-UNICA-2023, Informe N° 1449-OAJ-UNICA-2022, Expediente N° 00565-2019-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del señor **DUEÑAS DE LA CRUZ RAFAEL ENRIQUE**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el señor Rafael Enrique Dueñas De la Cruz interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a fin de que por sentencia se declare la nulidad de:

1. Del Informe N° 0500-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de fecha 11 de octubre del 2018 emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga.
2. Informe N° 1667-DGAL-UNICA-2018 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la S.G.L. de Ica.
3. Transcripción N° 0378-SG-UNICA-2018 de fecha 7 de diciembre del 2018 emitido por el Secretario General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica.
4. Se ordene a la demandada la emisión del acto de nuevo acto resolutivo, aplicando a las remuneraciones del accionante los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967 que estableció que el ingreso total permanente percibió por los servidores de la administración pública, a partir del 01 de agosto de 1992, para el grupo ocupacional profesional sea en la suma de S/150.00 soles.
5. Se ordene a la entidad demandada el pago de los devengados dejados de percibir por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 1992 hasta la fecha actual.
6. Se ordene a la entidad demandada el pago a su favor de los intereses legales que se ha generado por la falta de pago oportuno de los incrementos establecidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967.
7. Se ordene a la demandada aplique correctamente los porcentajes del 16% establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96 N° 037-97 y 011-99 sobre el monto total de sus remuneraciones mensuales, luego de aplicar el reajuste del ingreso total permanente, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967.

Que, con Resolución N° 06 de fecha 20 de febrero del 2020 el Juzgado de Trabajo Transitorio Itinera a Ica, emite SENTENCIA donde fallo declarando:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rafael Enrique Dueñas de la Cruz contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".  
**ORDENO** que la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor el correspondiente reintegro por concepto de bonificación especial prevista por la artículo 1 y 2 de la Ley N° 25697, incremento de su remuneración hasta alcanzar los S/150.00, del periodo agosto de 1992 hasta el 30 de junio de 1994, asimismo por

bonificación especial prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 011-99 generando un saldo a favor del actor del periodo mayo de 1999 a junio del 2010; por lo que ambos se liquidarán en ejecución de sentencia; más devengados e intereses, sin costas ni costos.

2. **INFUNDADA** la demanda el extremo que solicita se aplique correctamente los porcentajes del 16% establecidos por el Decreto de Urgencia N° 090-96, N° 073-97. Así lo pronuncio en el despacho del Juzgado de Trabajo Transitorio con itinerancia en Ica.

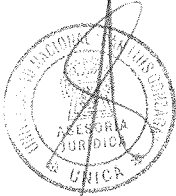
Que, la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente con Resolución N° 10 de fecha 4 de octubre del 2020, determina:

1. **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, (...) en el extremo que falla declarando: **FUNDADA EN PARTE**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rafael Enrique Dueñas de la Cruz contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. **ORDENO** que la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor el correspondiente reintegro por concepto de bonificación especial prevista por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25697, incremento de su remuneración hasta alcanzar los S/150.00, del periodo agosto de 1992 hasta la fecha que haya percibido como ingreso total permanente un monto menor a S/150.00 soles fijándose como fecha límite junio de 1994, debiéndose de liquidar en ejecución de sentencia; mas devengados e intereses, sin costas ni costos. **INFUNDADA** la demanda el extremo que solicita se aplique correctamente los porcentajes de 16% establecidos por el Decreto de Urgencia N° 090-96 y N° 073-97.
2. **REVOCARON:** La sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, (...) el extremo que **ORDENA** a la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor la bonificación especial prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 011-99 generando un saldo a favor del actor del periodo mayo de 1999 a junio del 2010; por lo que ambos se liquidarán en ejecución de sentencia, más devengados e intereses, sin costas ni costos. **REFORMÁNDOLA:** Declararon infundado la aplicación correcta del porcentaje del porcentaje del 16% establecido por el Decreto de Urgencia 011-99.

Posteriormente con Resolución N° 15 de fecha 2 de noviembre del 2022, el Juzgado de Trabajo solicita se de cumplimiento a lo dispuesto.

Que, con Informe N° 1449-OAJ-UNICA-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos señalando que estando a lo expuesto y bajo los fundamentos jurídicos y Resoluciones Judiciales N° 06, 10 y 15, las mismas que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

- A) Que la Universidad a través de su despacho proceda a realizar el recalcule de la Liquidación que corresponda al demandante, según sentencia judicial, debiendo efectuará la siguiente acción:
  1. Liquidación por bonificación especial prevista por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25697.  
Cumpliendo con el incremento de su remuneración hasta alcanzar los S/150.00, del periodo agosto de 1992 hasta la fecha que haya percibido como ingreso total permanente un monto menor S/150.00 soles fijándose como fecha límite junio de 1994
  2. Más intereses legales.
- B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.



Que, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 224-URRHH/DIGA-UNICA-2023, traslada el Oficio N° 0080-2023-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha 21 de febrero del 2023 de Remuneraciones y Pensiones que contiene el Informe N° 016-EP-RYP-URH-DIGA-UNICA-2023 que práctica la liquidación con el reintegro pertinente debiéndose descontar ya lo pagado, de la siguiente manera:



AÑO	MES	D.L. N° 25697	MONTO PAGADO	MONTO A PAGAR
1992	AGOSTO	150.00	80.28	69.72
	SETIEMBRE	150.00	80.28	69.72
	OCTUBRE	150.00	80.28	69.72
	NOVIEMBRE	150.00	80.28	69.72
	DICIEMBRE	150.00	80.28	69.72
1993	ENERO	150.00	80.28	69.72
	FEBRERO	150.00	80.28	69.72
	MARZO	150.00	80.28	69.72
	ABRIL	150.00	80.28	69.72
	MAYO	150.00	80.28	69.72
	JUNIO	150.00	80.28	69.72
	JULIO	150.00	80.28	69.72
	AGOSTO	150.00	80.28	69.72
	SETIEMBRE	150.00	80.28	69.72
	OCTUBRE	150.00	80.28	69.72
	NOVIEMBRE	150.00	80.28	69.72
	DICIEMBRE	150.00	80.28	69.72
1994	ENERO	150.00	80.28	69.72
	FEBRERO	150.00	80.28	69.72
	MARZO	150.00	80.28	69.72
	ABRIL	150.00	80.28	69.72
	MAYO	150.00	80.28	69.72
	JUNIO	150.00	80.28	69.72
	JULIO	0	0	0
	AGOSTO	0	0	0
	SETIEMBRE	0	0	0
	OCTUBRE	0	0	0
	NOVIEMBRE	0	0	0
	DICIEMBRE	0	0	0
			<b>TOTAL</b>	<b>S/.1,603.56</b>

**TOTAL DEVENGADOS:** MIL SEISCIENTOS TRES CON 56/100 SOLES (S/.1,603.56)

**TOTAL INTERESES:** Dos mil novecientos cuarenta y cinco con 68/100 soles (S/.2,945.68)

Que, con Informe N° 301-OAJ-UNICA-2023 de fecha 28 de marzo del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe N° 016-EP-RYP-URH-DIGA-UNICA-2023, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 10 y 15 derivado del Expediente N° 00565-2019-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante DUEÑAS DE LA CRUZ RAFAEL ENRIQUE.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de sentencias judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CUMPLIR** lo dispuesto mediante Resolución N° 06, 10 y 15 derivado del Expediente N° 00565-2019-0-1401-JR-LA-03 a favor del señor **DUEÑAS DE LA CRUZ RAFAEL ENRIQUE**.

**Artículo 2°:** **OTORGAR** a favor del señor **Dueñas de la Cruz Rafael Enrique** el monto de S/. 4,549.24 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 24/100 soles), por concepto de devengados por bonificación especial prevista en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25697; así como los intereses legales generados.

**Artículo 3°:** **DETERMINAR** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Magallanes*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Casimá*  
ABG. NELLY JULISSA CASIMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**